

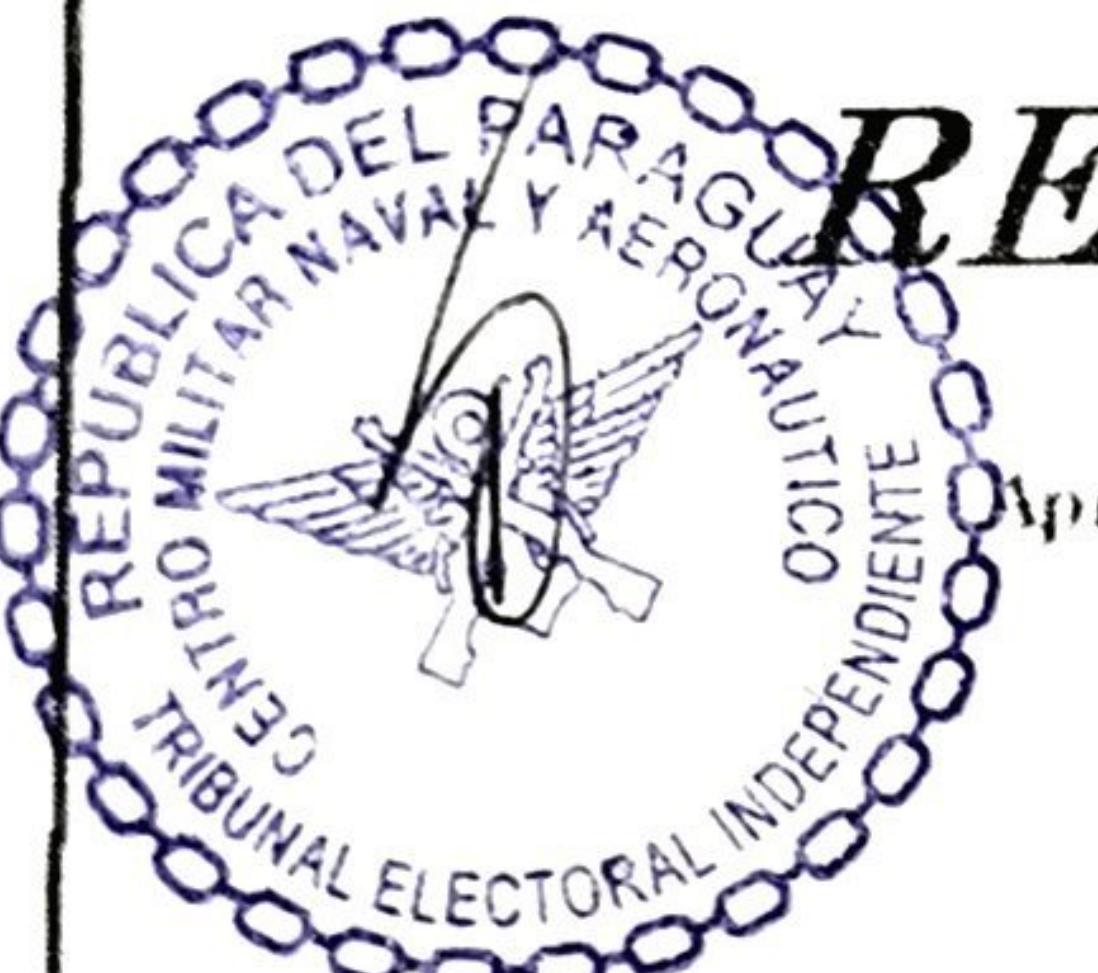


Centro Militar Naval y Aeronáutico

Fundado el 13 febrero de 1928

Decretos Jurídicos aprobado por Decreto N° 42155 de fecha 10 de diciembre de 1931

Tribunal Electoral Independiente *(TEI)*



REGLAMENTO ELECTORAL

Aprobado por el TEI por Resolución N° 02 de fecha 16 de diciembre de 2022



*Centro Militar Naval y Aeronáutico
Fundado el 13 febrero de 1928
Personería Jurídica aprobado por Decreto N° 42155 de fecha 10 de diciembre de 1931
TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE*

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DEL DERECHO DE ELEGIR Y SER ELEGIDO Y DE LA FORMA DE ELECCION

Artículo 1.- Todas las autoridades del CENTRO MILITAR NAVAL Y AERONÁUTICO (En adelante el centro) son elegidos mediante el voto libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible de sus socios activos e inactivos que tengan derecho a voto, en virtud de su estatuto social

Artículo 2.- Los cargos plurinominales serán electos directamente, sobre la base del sistema proporcional, en listas completas, cerradas y desbloqueadas. Mediante el sistema de representación proporcional, aplicando el sistema D'Hondt, buscando que preferentemente dicho sistema se aplique alternando equitativamente entre candidatos en actividad e inactividad, y los cargos uninominales serán elegidos por mayoría simple. Para el efecto, el elector votará al candidato de su preferencia dentro del movimiento elegido. El voto consignado se establece conforme a las reglas de la mayoría simple, el orden que este ocupará dentro de la lista del Movimiento. En caso de empate entre candidatos votados de la misma preferencia de una misma lista, la cuestión se definirá en favor del orden inicial propuesto por el Movimiento respectivo.

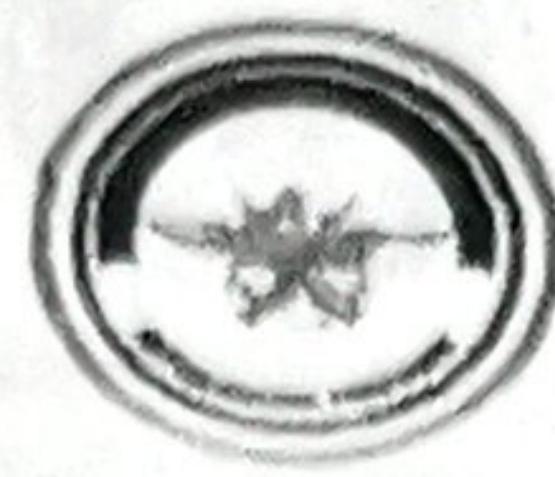
Artículo 3.- Son cargos electivos del Centro Militar Naval y Aeronáutico los establecidos en el Estatuto Social Art. 30, 41, 42, 86, el Presidente, el Vicepresidente y miembros de la Comisión Directiva, el Síndicos, el Tribunal Electoral Independiente, el Tribunal de Honor (órgano consultivo) así como cualquier otro órgano o comisión de carácter temporal que instituya la Asamblea

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Artículo 4.- El Tribunal Electoral Independiente (TEI) del CENTRO MILITAR NAVAL Y AERONÁUTICO, Art. 42 del estatuto social, es la única autoridad que entenderá en materia electoral. Será la responsable de la organización, la dirección, la fiscalización, la realización y el juzgamiento de todo el proceso electoral. Tendrá su sede en el local del Centro, donde se fija la secretaría permanente del TEI y su horario de atención. Todas sus actuaciones serán asentadas en el libro de actas. Sus decisiones serán tomadas por medio de resoluciones fundadas

Artículo 5.- De acuerdo al Estatuto Social, Art. 43. El TEI tendrá (Tres) Miembros Titulares y (dos) Miembros suplentes elegidos en Asamblea General Ordinaria, que durarán en sus funciones (4) cuatro



*Centro Militar Naval y Aeronáutico
Fundado el 13 febrero de 1928
Personería Jurídica aprobado por Decreto N° 42155 de fecha 10 de diciembre de 1931
TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE*

años y pudiendo ser reelectos y se renovaran en forma parcial. Los miembros Titulares designarán de su seno 1 (un) **Presidente** y 1 (un) secretario, actuando el tercero como Vocal. En caso de impedimento, ausencia o inhabilidad de los Miembros Titulares, aunque sea a una de las sesiones de la misma, serán remplazadas por los suplentes en esa sesión, en el orden en que fueron designados.



Artículo 6.- El TEI tendrá quórum con la presencia de (tres) miembros.

Artículo 7.- Los requisitos e impedimentos, así como las funciones para miembros del TEI son los establecidos en el Estatuto Social en su:

Artículo 44º. Requisitos e Impedimentos para ser Miembros del Tribunal Electoral: Para integrar el Tribunal Electoral se requiere tener por lo menos tres (3) años de antiguedad como socio, idoneidad, reconocida capacidad y buena conducta. No podrán estar ligados entre sí por parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Artículo 46º. Funciones: El Tribunal Electoral tendrá las siguientes funciones.

- a) Elaborar el Reglamento Electoral.
- b) Autorizar con la rúbrica del Presidente y del Secretario, así como el sello del Tribunal Electoral, todo el material que se emplee en las diversas funciones que imponen este Estatuto y el Reglamento Electoral.
- c) Recibir en el plazo y condiciones que establezca este Estatuto y el Reglamento Electoral, los miembros de los candidatos para integrar los diferentes órganos del Centro y expedirse en tiempo y forma propia sobre la habilidad de los mismos conforme con este Estatuto. Siempre quedará a salvo el derecho de concurrir contra la Resolución del Tribunal, para lo cual el Reglamento Electoral debe regular sobre la materia.
- d) Confeccionar los Padrones y las Actas Electorales, en las mismas condiciones establecidas en el inciso que precede. El Reglamento Electoral debe prever el derecho a interponer recursos a favor de quienes se sintieren omitidos, agraviados o perjudicados en alguna medida por el Padrón electoral.
- e) Formar el Archivo Electoral.
- f) Con sujeción a las disposiciones de este Estatuto y del Reglamento Electoral dictar su propio Reglamento Interno.
- g) En general, entender en toda cuestión vinculada a la elección de autoridades.
- h) Hacer cumplir las disposiciones del Reglamento Electoral del Centro, en todos los actos asamblearios y eleccionarios de la misma.



Centro Militar Naval y Aeronáutico

Fundado el 13 febrero de 1928

Personería Jurídica aprobado por Decreto N° 42155 de fecha 10 de diciembre de 1931

TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

- i) Velar por la serenidad y transparencia de los actos asamblearios y comiciales.

Artículo 8.- El cargo de Miembro del TEI es incompatible con cualquier otro cargo del Centro Militar Naval y Aeronáutico (CEMINA). -

Artículo 9 - La imparcialidad de todos los organismos del CEMINA, es la norma de conducta a la cual deben ceñirse todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro del proceso electoral. Los funcionarios administrativos deben colaborar para el cumplimiento de las tareas que este reglamento le asigna al TEI. -

CAPÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 10.- Las autoridades del **CENTRO MILITAR NAVAL Y AERONAUTICO** son elegidas en Asamblea General Ordinaria, convocada por la Comisión Directiva o en su defecto por el sindico o por cierto número de socios previstos en el estatuto social, con una antelación de por lo menos **30 días**.

Artículo 11.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Social del Centro.

Artículo 12.- La convocatoria incluirá, como uno de los puntos del orden del día, la Elección de las autoridades cuyos mandatos hayan venido.

CAPÍTULO IV

DEL LLAMADO A ASAMBLEA Y ELECCIONES

Artículo 13.- La comisión directiva del **CENTRO MILITAR NAVAL Y AERONAUTICO** convocará a asamblea general ordinaria por medio de anuncios, carteles o afiches publicados en tableros u otros medios, durante el lapso establecido en los estatutos sociales. La convocatoria contendrá:

- a) el orden del día
- b) la fecha, la hora y el lugar de la realización de la asamblea
- c) el carácter de la misma



*Centro Militar Naval y Aeronáutico
Fundado el 13 febrero de 1928
Personería Jurídica aprobado por Decreto N° 42155 de fecha 10 de diciembre de 1931
TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE*

Artículo 14.- La asamblea General Ordinaria se constituirá en primera convocatoria con la mitad mas uno del total de socios con derecho a voto. Si en el dia y hora fijadas para la convocatoria no hubiere quórum legal requerido, la asamblea quedará legítimamente constituida 1 hora después con cualquier número de socios presentes con derecho a voto.

Artículo 15.- Para ejercer el derecho al voto, los socios asistirán el dia fijado en convocatoria al local designado para la asamblea, con su cédula de identidad. Los socios en carácter irregular no tendrán derecho a voto. (Los no habilitados en el Padrón Electoral de CEMINA) -

Artículo 16.- Una vez presentada la nómina de candidatos se habilitará mesas receptoras de votos con urnas correspondientes, de acuerdo a la cantidad de inscriptos en cada mesa podran estar presentes un veedor por cada lista participante.

CAPÍTULO V

DERECHO AL SUFRAGIO ACTIVO

Artículo 17.- Todos los socios del **CENTRO MILITAR NAVAL Y AERONÁUTICO** conforme lo establece y habilite el Estatuto Social, tienen derecho a elegir y ser elegidos para cargo del CEMINA. Para ejercer el derecho a sufragar deben identificarse mediante su cédula de identidad y estar en el Padrón Electoral

Artículo 18.- Nadie podrá impedir, coartar o perturbar el ejercicio del sufragio. Las autoridades garantizarán la libertad y transparencia del sufragio y facilitarán su ejercicio.

CAPÍTULO VI

PADRÓN ELECTORAL

Artículo 19.- La entrega del listado de socios con derecho a voto se realizará en el plazo establecido en el calendario electoral

Artículo 20.- Todo socio, con derecho a voto y al dia con sus obligaciones (Art 19º Estatuto Social), podrá reclamar su inclusión en el Padrón Electoral. Podrá también presentar tachas a las anotaciones de otros socios en el padrón respectivo



*Centro Militar Naval y Aeronáutico
Fundado el 13 febrero de 1928
Personería Jurídica aprobado por Decreto N° 42155 de fecha 10 de diciembre de 1931
TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE*

Artículo 21.- Las tachas y reclamos a que diera lugar el pliego de publicaciones serán deducidos ante el TEI, en duplicado, en el plazo establecido en el Calendario Electoral

Artículo 22 - El TEI notificará a los afectados de las tachas y reclamos en el plazo previsto en el Calendario Electoral

Artículo 23 - Los afectados presentarán al TEI su alegato en el plazo establecido en el Calendario Electoral

Artículo 24 - El TEI resolverá en el plazo previsto en el Calendario Electoral, haciendo lugar a las objeciones o rechazandolas. Su resolución será inapelable.

Artículo 25.- Luego de resolver las tachas y reclamos, el TEI pondrá a disposición de los interesados, el Padron Oficial de electores habilitados a sufragar, en el plazo establecido en el Calendario Electoral.

**CAPÍTULO VII
DERECHO DEL SUFRAGIO PASIVO**

Artículo 26.- Son elegibles las personas que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto Social.

Artículo 27.- No tendrán derecho a elegir ni ser elegidos los socios que no cumplan con lo establecido en el Estatuto Social

**CAPÍTULO VIII
PRESENTACION Y FORMALIZACION DE CANDIDATURAS**

Artículo 28.- Las listas de candidaturas deberán presentarse en triplicado, en el plazo que se establece en el calendario electoral para su presentación ante el TEI, nota mediante. Las listas que se presentan posteriormente serán rechazadas

Artículo 29 - La nota de presentación de listas de candidatos deberá contener

- a) La nómina de los candidatos a todos los cargos electivos convocados, indicando el numero de cédula de identidad de cada candidato con 1 (una) foto tipo Carnet y el lema correspondiente a la lista -
- b) la aceptación de la candidatura suscripta por cada postulado -



*Centro Militar Naval y Aeronáutico
Fundado el 13 febrero de 1928
Personería Jurídica aprobado por Decreto N° 42155 de fecha 10 de diciembre de 1931
TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE*

c) La designación de los apoderados: dos (2) titular y dos (2) suplente -

Artículo 30 - Se fija como domicilio legal del TEI, la Secretaría del Centro Militar Naval y Aeronáutico, a los efectos de que los apoderados de las listas participantes recurran a él para las notificaciones, citaciones o emplazamientos



CAPÍTULO IX CANDIDATURAS

Artículo 31.- Puesta de manifiesto de candidaturas. Las candidaturas inscriptas estarán a disposición de los interesados en el local del Centro Militar Naval y Aeronáutico, al día siguiente del cierre del plazo de su presentación y por el tiempo que establezca el Calendario Electoral -

Artículo 32.- Tachas e impugnaciones de candidaturas. Las tachas e impugnaciones de candidaturas se harán ante el TEI, por nota fundada. Podrán tachar o impugnar los apoderados de las listas inscriptas según lo establecido Ley 834/96, quienes deberán presentar en duplicado, en el plazo establecido en el Calendario Electoral para ellas.-

Artículo 33.- Traslado de tacha e impugnación. El TEI notificará la acción en su contra al apoderado de la dista a la que pertenece la candidatura tachada o impugnada, en el plazo que se fija para el mismo Calendario Electoral

Artículo 34.- Presentación de alegato de tacha de impugnación. El apoderado de la lista a la que pertenece la candidatura tachada o impugnada, deberá presentar al TEI la defensa correspondiente dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral.

Artículo 35.- Resolución de tachas e impugnaciones. El TEI dictará resolución sobre las tachas o impugnaciones dentro de un plazo de que se establece dentro del Calendario Electoral. Sus resoluciones en cuestiones relativas a tachas o impugnaciones de candidaturas son inapelables. Se puede recurrir ante el Tribunal Superior de Justicia Electoral

Artículo 36.- las tachas o impugnaciones de uno o más candidatos dentro de una lista no afecta a las demás candidatas ni anula dicha lista debiendo ser reemplazado por otro candidato que reuna los



*Centro Militar Naval y Aeronáutico
Fundado el 13 febrero de 1928
Personería Jurídica aprobado por Decreto N° 42155 de fecha 10 de diciembre de 1931
TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE*

requisitos establecidos por cada candidatura. Las sustituciones deberán realizarse dentro de las 48 horas siguientes a las notificaciones correspondientes

CAPÍTULO X

DE LOS APODERADOS Y VEEDORES.

Artículo 38.- Cada lista de candidatos deberá asignar 2 (dos) Apoderado titulares y 2 (dos) Apoderado suplente, a fin de que ejerzan la representación de cada lista, durante todo el periodo electoral

Artículo 39 - Los apoderados para ejercer sus funciones en los comicios del **CENTRO MILITAR NAVAL Y AERONÁUTICO**, deberán reunir los requisitos estatutarios de electores

Artículo 40.- Los Apoderado de cada candidatura, a través de una nota dirigida al TEI, puede otorgar mandato o autorización a favor de 1 (un) elector habilitado, en calidad de veedor a objeto de que este representante a su lista de candidatos en la mesa Receptora de Votos.

Artículo 41 - El Veedor tiene derecho a:

- a) Permanecer junto a la mesa receptora de votos
- b) Presentar las reclamaciones escritas que juzgue conveniente, recibiendo constancia de las mismas;
- c) suscribir las actas de comicios, no siendo su omisión causal de nulidad del acto; y
- d) recibir de las mesas receptoras de votos el certificado de resultado correspondiente

CAPÍTULO XI

BOLETAS DE SUFRAGIO

Artículo 42 - la votación será hecha en boletines únicos, donde cada candidatura deberá tener un espacio y número de los cargos a llenarse y el periodo para el cual se elige

Artículo 43.- de acuerdo a las autoridades que corresponda elegir, habrá un boletín diferente para los siguientes cargos

- a) 1 (un) Presidente y 1 (un) vicepresidente
- b) 8 (ocho) Vocales para la comisión Directiva.
- c) 1 (un) Síndico
- d) 3(tres) Miembros, para el TEI



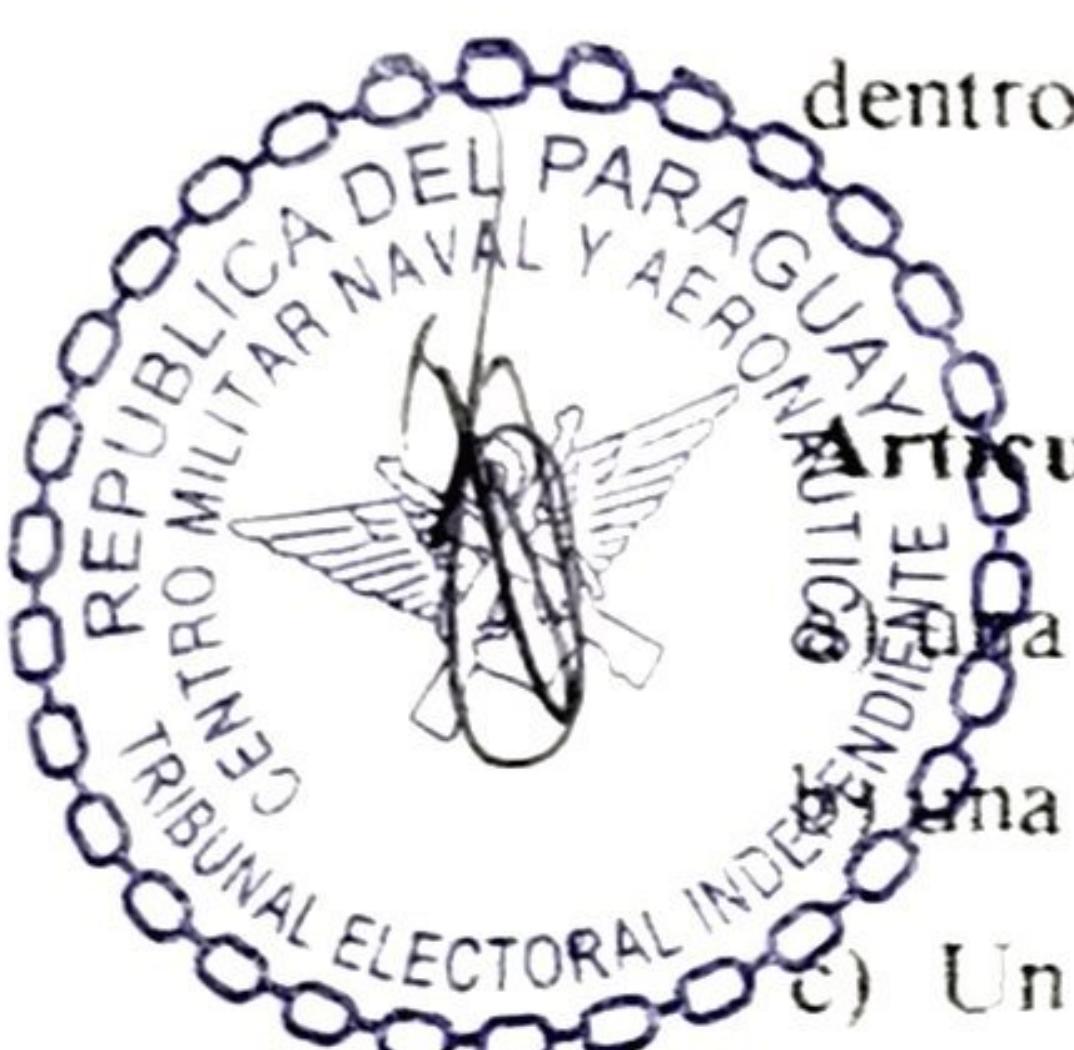
*Centro Militar Naval y Aeronáutico
Fundado el 13 febrero de 1928
Personería Jurídica aprobado por Decreto N° 42155 de fecha 10 de diciembre de 1931
TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE*

Artículo 44.- El contenido del modelo oficial de los boletines sera fijado por el TEI, en los boletines para los cargos uninominales el nombre y número de cada una de las listas de candidaturas, estarán impresos con grandes caracteres y bien diferenciados. Para los cargos plurinominales, en los boletines se debe establecer una grilla con los nombres de los candidatos de cada lista, cada uno con su recuadro marcador para que el elector pueda elegir de manera preferente al candidato de la lista de su preferencia. El reverso de los boletines tendrá una parte sombreada, destinada a las firmas de los miembros de mesa.



CAPÍTULO XII DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 45.- El TEI designara a los miembros de Mesas receptoras de votos, a propuesta de los apoderados de las listas participantes y se harán por sorteo o por consenso, dentro del plazo establecido para el efecto en el calendario electoral. Luego de la designación, el TEI fijara la charla de capacitación dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral.



Artículo 46. Los útiles requeridos para el funcionamiento de las Mesas Receptoras de Votos son;

- a) Una urna a ser utilizada para la recepción del voto
- b) Una casilla como cuarto reservado para marcar el voto
- c) Un número suficiente de boletines para cada cargo y demás elementos usados en la votación (bolígrafos, reglas, papel higiénico)
- d) Tres ejemplares del expediente electoral que deberán contener cada uno lo siguiente. Actas de instalación de mesa y apertura de votación, de incidentes de sustitución de miembros de mesa, Padrón Electoral, casilla especial para el voto de los miembros de mesa, Apoderados y Veedores; actas de cierre de votación, y de escrutinio para cada uno de los cargos elegidos; Certificado de resultados de elección.

Artículo 47. Los miembros de mesa receptora de Votos llenarán el Acta de instalación de Mesa y apertura de la Votación, donde deberán constar los nombres y apellidos de los integrantes de mesa con sus números de cédula y firmas respectivas, igualmente podrán suscribir el Acta de Apertura los veedores acreditados.

Artículo 48.- Una vez instalada la mesa receptora de votos, con sus 3(tres) miembros, su presidente la declarará abierta y dará por iniciada la votación. La instalación de la mesa la harán los miembros o delegados del TEI



*Centro Militar Naval y Aeronáutico
Fundado el 13 febrero de 1928
Personería Jurídica aprobado por Decreto N° 42155 de fecha 10 de diciembre de 1931
TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE*

CAPÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO DE LA VOTACION

Artículo 49. Ordenamiento de la votación

- a) Los electores votaran por orden de llegada
- b) La identificación del elector y el derecho a votar se acredita únicamente con la cédula de identidad
- c) Los vocales de mesa, firmarán al dorso de cada boletín de voto y lo entregaran al elector
 - d) En el cuarto oscuro, el elector marcará su preferencia en el boletín de voto, luego de doblarlo volverá a la mesa y lo entregara al presidente de mesa, quien firmará al dorso. Seguidamente procedera a entintarse hasta la cutícula del dedo índice de la mano derecha (si le falta el dedo índice, se le marcará otro dedo) vuelto el boletín al elector, este lo depositara en la urna. Seguidamente se anotara en la casilla respectiva del padrón la palabra "VOTO" y,

Una vez cumplido el horario establecido para el acto eleccionario y habiendo votado todos los electores presentes en la fila, El Presidente de Mesa declarará cerrada la votación



Artículo 50. Seguidamente votan los miembros de mesa, veedores, y apoderados en las casillas especiales

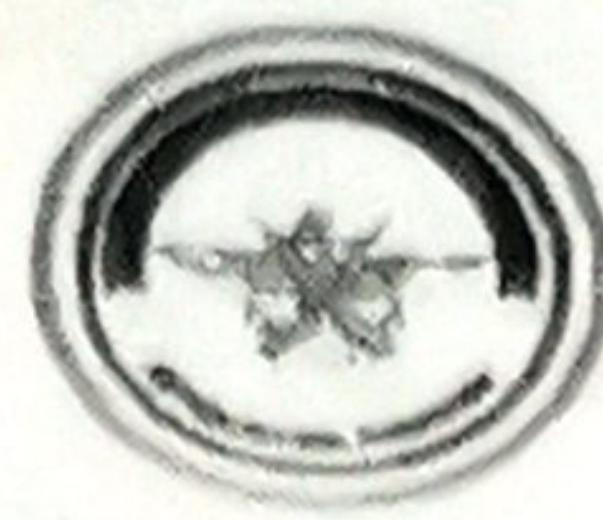
habilitadas para el efecto, donde se consigna lo siguiente.

- a) nombre y apellido completo
- b) Número de cédula de identidad
- c) Función que desempeña en la mesa
- d) Firma del elector a efectos de certificar los datos.

Artículo 51. Los Apoderados votan en la última mesa del local; los Miembros de Mesa y Veedores votan en la mesa donde ejercen sus funciones. Siempre lo harán en la casilla especial.-

CAPÍTULO XIV ESCRUTINIO Y JUICIO DE LAS ELECCIONES

Artículo 52. Terminada la votación comenzará el escrutinio. Cualquier elector tiene derecho a presenciar en silencio a la distancia prudencial que disponga el Presidente de Mesa, quien tiene facultad de ordenar en forma inmediata la expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben el escrutinio.



Centro Militar Naval y Aeronáutico

Fundado el 13 febrero de 1928

Personería Jurídica aprobado por Decreto N° 42155 de fecha 10 de diciembre de 1931
TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Artículo 53. Las operaciones de escrutinio se realizaran en un solo acto ininterrumpido, en el mismo sitio en que tuvo lugar la votación, ajustándose al siguiente procedimiento.

- a) En primer término, se debe verificar en los padrones de mesa, el número de personas que votaron incluyendo los que votaron en la casilla especial. Así mismo se procederá a trazar una línea sobre el espacio de los nombres y apellidos y número de CI de los electores que no han votado.
- b) seguidamente el Presidente de Mesa procederá a la apertura de la urna.
- c) Una vez abierta la urna, se hará el conteo de los boletines contenidos en ella. Si apareciera algún boletín que se aparte del modelo utilizado para la votación o no estuviere firmado por el Presidente o los vocales será anulado sin más trámites.
- d) Inmediatamente se cotejará en número de boletines extraídos por cargos con el número de votantes registrados en el patrón de mesa.
Si existiere diferencia se hará mención de ello en el acta de escrutinio, si el número de boletines fuere mayor al número de sufragantes, según los datos del padrón, el presidente de mesa sacará, sin desdoblarlos, un número de boletines igual al excedente y los destruirá inmediatamente. Si la diferencia fuera menos, se dejará constancia del hecho en el acta correspondiente. Si el excedente de boletines fuere mayor al 10% del total de los votos emitidos para cualquiera de los cargos, la votación será nula.
- e) Seguidamente se introducirán de nuevo todos los boletines en la urna. A continuación, el presidente de mesa irá desdoblando uno a uno los boletines y leerá en voz alta el contenido de ellos. Si se tratara de elecciones múltiples, a medida que vaya leyendo el contenido de los boletines se lo irán separando de los cargos y listas respectivas.
- f) Los veedores podrán presentar reclamaciones sobre la validez de algún boletín de voto y los miembros de mesa decidirán, por simple mayoría, sobre su validez;
- g) Luego se irá haciendo la suma separada de los votos obtenidos, si algún miembro o veedor de mesa, en ejercicio de sus funciones, tuviese dudas sobre el contenido de un boletín leído por el presidente, podrá pedir su entrega en el acto para el correspondiente examen
- h) Es nulo el voto emitido en boletín diferente del modelo oficial, o que tenga marcada más de una preferencia, o que no lleve las firmas de los miembros de mesa.
- i) Se considerará voto en blanco el boletín que no tenga marcas.
- j) Terminada la lectura de los boletines, se procederá al recuento de los votos. Inmediatamente, se procederá a labrar el acta de escrutinio, en la que se asentarán los resultados para cada cargo.
- k) Luego de suscrita el acta, el presidente de mesa deberá otorgar el certificado de resultado de elecciones a los veedores y a todos los que los soliciten, el certificado llevará la firma de los 3 (tres) miembros de la mesa



*Centro Militar Naval y Aeronáutico
Fundado el 13 febrero de 1928
Personería Jurídica aprobado por Decreto N° 42155 de fecha 10 de diciembre de 1931
TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE*

Artículo 54. La elección de cualquiera de los electos, que no reuna los requisitos del Estatuto y de este Reglamento Electoral, será nula y de ningún valor, en lo que representa al miembro electo.



Artículo 55. El TEI computará los votos emitidos, con la asistencia de los apoderados de las listas de candidatos. Este cómputo consistirá en la suma total de los resultados que arrojen las actas de escrutinio, estableciendo la cantidad de votos logrados por cada lista de candidatos y el número de votos nulos y en blanco para cada cargo.

CAPÍTULO XV DEL SISTEMA PROPORCIONAL

Artículo 56. Para la distribución de escaños en los cargos plurinominales de aplicará el Sistema D'Hont, que consiste en lo siguiente:

- a) Se ordenan, de mayor a menor en una columna las cifras de votos obtenidos por todas las listas;
- b) Se divide el numero de votos obtenidos por cada candidatura por 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) Ext., hasta formar tantos cocientes como escaños por repartir existan. Los escaños se atribuyen a las candidaturas que hubieran obtenido los cocientes mayores en el cuadro, atendiendo a su orden decreciente y
- c) cuando en la relación del cociente coincidiera 2 (dos) correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuirá a la que mayor numero de votos hubiera obtenido, y si subsistiere el empate, se resolverá por sorteo

CAPÍTULO XVI PROCLAMACION

Artículo 57. Verificado el escrutinio, el TEI procederá a proclamar a las autoridades electas, de acuerdo al procedimiento siguiente

- a) Presidente y Vicepresidente, Síndico, Los miembros de la Comisión Directiva y los del Tribunal Electoral Independiente, a través de la aplicación del sistema D'Hont.

Artículo 58. Elaboradas las nóminas de las autoridades electas, se procederá a labrar el Acta de Proclamación



Centro Militar Naval y Aeronáutico

Fundado el 13 febrero de 1928

Personería Jurídica aprobado por Decreto N° 42155 de fecha 10 de diciembre de 1931

TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Artículo 59. El Acta de Proclamación sera suscrita por los 3 (tres) Miembros de TEI en 3 (tres) ejemplares, el primero para notificar a la Asamblea General Ordinaria, el segundo para el archivo del TEI del **CENTRO MILITAR NAVAL Y AERONAUTICO**, y el tercer ejemplar, cuya entrega será de carácter optional, para la oficina de Servicios Electorales de la Justicia Electoral

Artículo 60. El TEI notificará la proclamación al presidente de la Asamblea General Ordinaria, haciendo entrega del primer ejemplar del Acta de Proclamación

Artículo 61. El TEI mantendrá actualizado el archivo de los Asociados del **CENTRO MILITAR NAVAL Y AERONAUTICO.**

CAPÍTULO XVII

PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 62. El objeto de la propaganda electoral es la difusión de la plataforma electoral, así como los planes y programas de los movimientos y alianzas electorales, con la finalidad de persuadir la adhesión del electorado. Es la responsabilidad de los movimientos y alianzas electorales que propician las candidaturas, cuidar que los contenidos de los mensajes constituyan una alta expresión de adhesión a los valores del sistema democrático, y que atribuya a la educación cívica de los socios del Centro Militar Naval y Aeronáutico.

Artículo 63. Se entiende por propaganda electoral la difusión, publicación, distribución y exposición en boletines, carteles u otros medios o afiches que contengan propuestas de candidatos o programas para los cargos electivos, espacios radiales, televisión o en periódicos (diarios, revistas, seminarios) con propuestas de candidaturas o programas que llamen a votar por determinados candidatos o propuestas.

Artículo 64. La propaganda electoral se extenderá por un máximo de 30 (treinta) días, contados retroactivamente desde los 2 días antes de los comicios. Cumplido el plazo establecido para el efecto, queda prohibido la realización de actos de proselitismo, la portación de banderas, distintivos u otras acciones de esa naturaleza para la realización de la propaganda electoral.

Artículo 65. Queda absolutamente prohibida la propaganda cuyos mensajes propugnen:

- a) incitación a la violencia
- b) la discriminación por razones de clase, raza, sexo, o religión



Centro Militar Naval y Aeronáutico

Fundado el 13 febrero de 1928

Personería Jurídica aprobado por Decreto N° 42155 de fecha 10 de diciembre de 1931

TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

- c) la animosidad y los estados emocionales o pasionales que inciten a la destrucción de bienes y atenten contra la integridad física de las personas.
- d) la instigación a la desobediencia colectiva al cumplimiento de las disposiciones adoptadas para salvaguardar el orden público,
- e) las injurias y las calumnias

Artículo 66. Durante la campaña electoral, ningún movimiento o alianza electoral podrá utilizar las siglas o el nombre del **CENTRO MILITAR NAVAL Y AERONAUTICO** como denominación de movimiento

Artículo 67. El contenido del material de propaganda concebido en violación de las prohibiciones contenidas en el Art. 65 de este reglamento, hará pasible a sus autores, o al movimiento o alianza electoral que lo propicie, a una multa o amonestación que será fijada por el TEI para cada uno

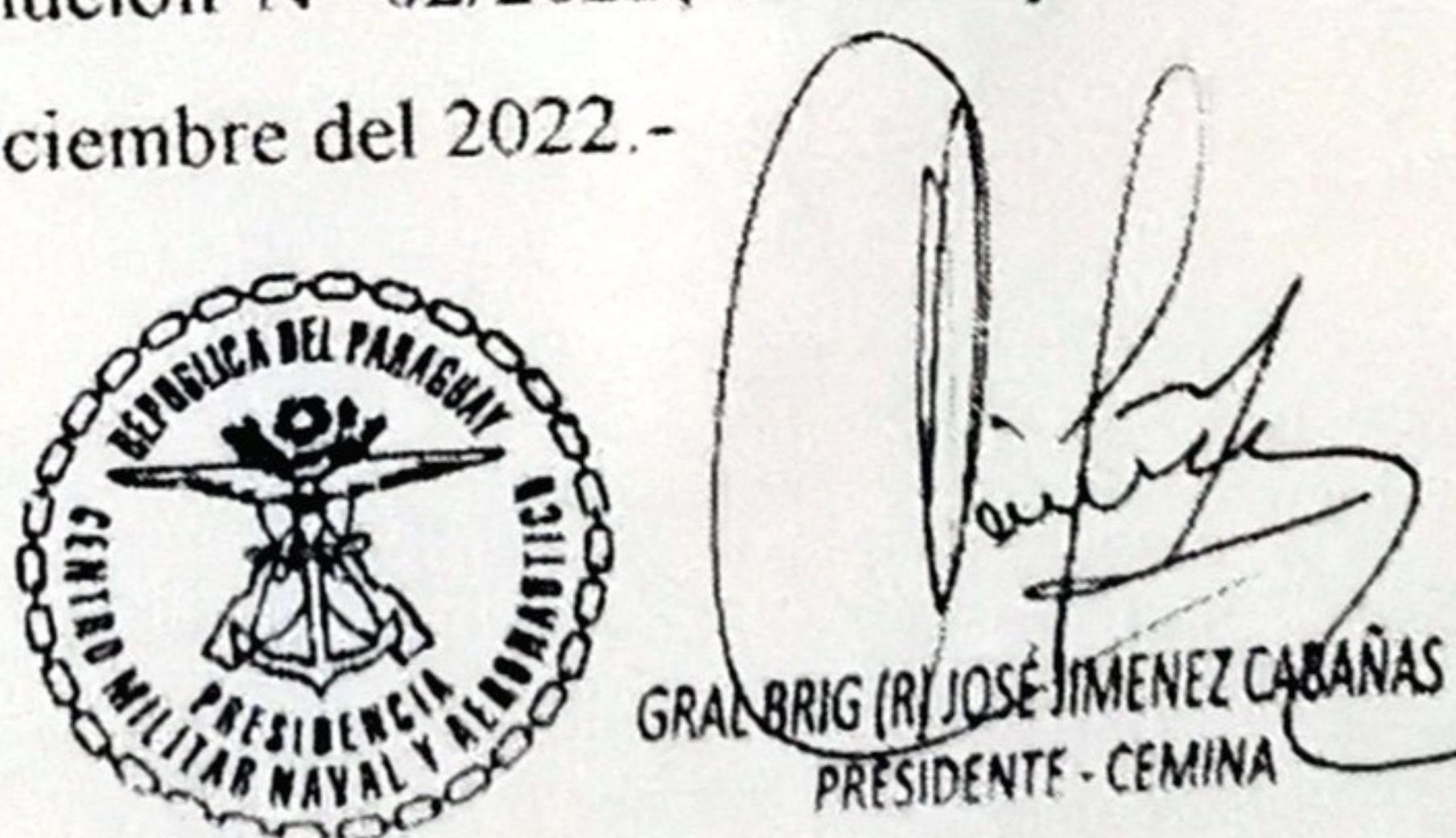
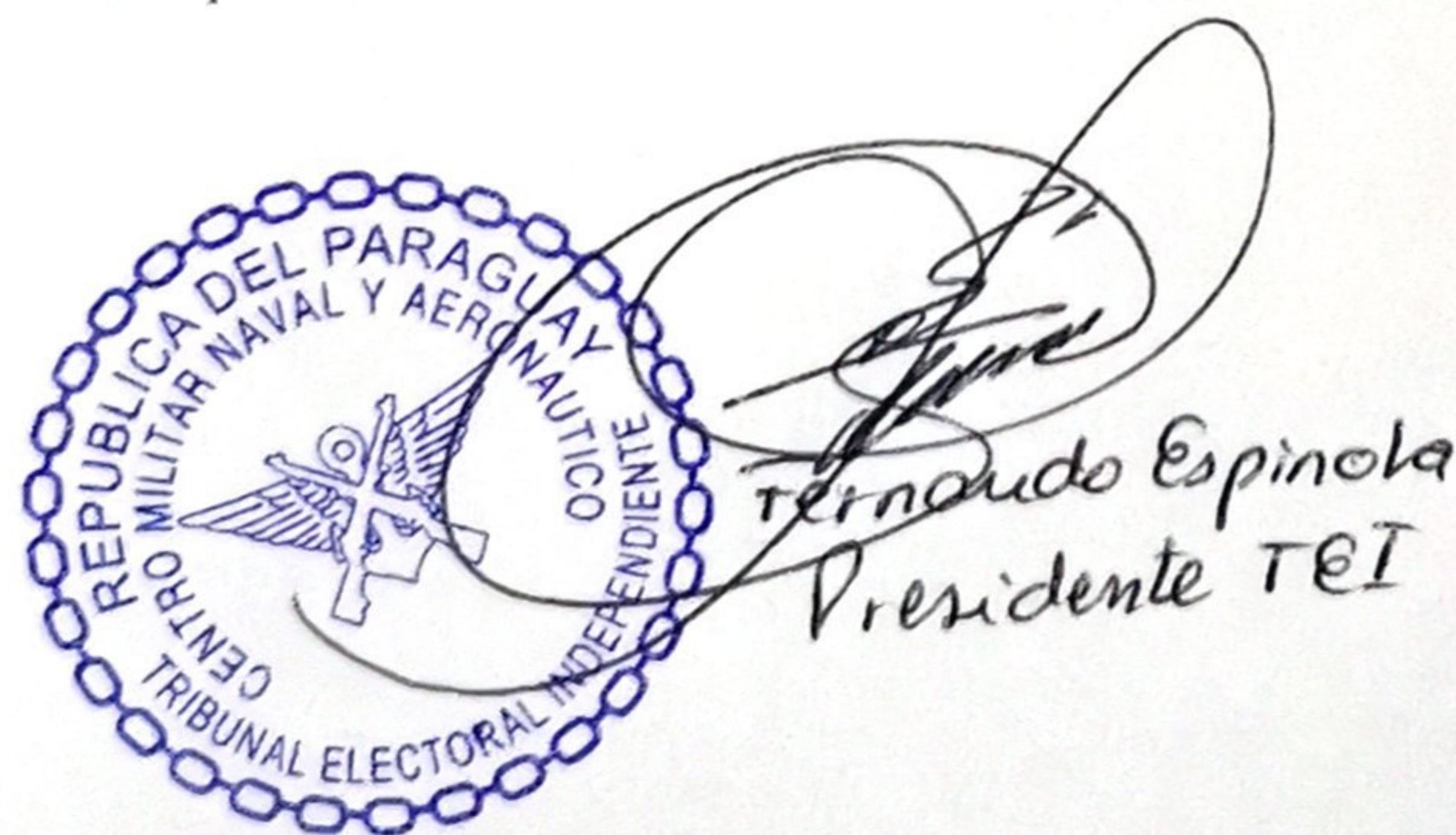


TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 68. Los Miembros del Tribunal de Honor, serán electos durante la Asamblea Ordinaria, a moción de un socio habilitado en el Padrón Electoral, quien consignará a 5 (Cinco) socios quienes deban reunir los requisitos exigidos para el cargo (Art 86º Estatuto Social); esta moción deberá ser debidamente secundada y sometida a votación directa a mano alzada. En caso de mociones contrarias u controversia deberán ser resueltas en el mismo acto.

APROBADO, en sesión ordinaria, por los miembros del Tribunal Electoral Independiente del **CENTRO MILITAR NAVAL Y AERONAUTICO**. En la ciudad de Asunción, a los 16 (dieciséis) días del mes de diciembre de 2022 y puesto en vigencia por Resolución N° 02/2022, dictada por el Tribunal Electoral Independiente a los 16 (dieciséis) días del mes de diciembre del 2022.-



GRAL BRIG (R) JOSE JIMENEZ CABANAS
PRESIDENTE - CEMINA